



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2016-00185-00
DEMANDANTE: ANA ROSA VALLEJO HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO: Requiere

Facatativá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de 25 de julio de 2019 (fls. 98 – 99), se resolvió dar apertura al incidente por desacato a orden judicial, en contra de la entonces Secretaria de Educación de Cundinamarca, señora María Ruth Hernández Martínez, proferida en auto de 7 de febrero de 2018 (fl. 87), relativa a obtener el certificado de la fecha en que comenzó a laborar o prestar sus servicios docentes la demandante y las interrupciones que hubiera presentado.

Posteriormente, mediante auto de 9 de marzo de 2020 (fl. 106), con el nombramiento de Pilar Noriega Jiménez como Secretaria de Educación de Cundinamarca, se consideró pertinente realizar un nuevo requerimiento para que allegara la documental requerida; no obstante, el oficio del requerimiento fue notificado el 17 de septiembre de 2020 (fl. 109), fecha en la que ya se desempeñaba como Secretario de Educación de Cundinamarca, el señor Cesar Mauricio López Alfonso.

Así las cosas, ya que el requerimiento previo fue realizado con el propósito de enterar al funcionario actual sobre la información solicitada por el Despacho, se procederá a requerir al Secretario de Educación de Cundinamarca, señor Cesar Mauricio López Alfonso, para que allegue con destino a este Juzgado la documental precitada.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR, al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, Cesar Mauricio López Alfonso, a su dirección de correo personal institucional cesar.lopez@cundinamarca.gov.co para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la certificación de la fecha a partir de la cual la docente MARÍA ROSA VALLEJO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.619.805 expedida en Bogotá, comenzó a laborar o a prestar su servicio docente, si

aquel tuvo interrupciones o si, por el contrario, el servicio se prestó de manera continuada.

SEGUNDO: Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-001-S-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11cde1b13e67a769aa31ef457e711f8172a01cf7a4ca37fb65a659a7f010653d

Documento generado en 16/04/2021 06:37:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>